



equipos de trabajo equipos móviles



empresas

Los equipos de trabajo móviles, ya sean automotores o no, que el 5 de diciembre de 1998 estuvieran a disposición de los trabajadores en la empresa o en el centro de trabajo, deberán ajustarse en un plazo máximo de cuatro años, a contar desde la fecha citada, a las condiciones que marca el R.D. 1215/1997, sobre equipos de trabajo.

- ▶ Además, los equipos móviles deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:
 - Los equipos con trabajadores transportados deberán adaptarse de manera que se reduzcan los riesgos para el trabajador durante su desplazamiento, incluyendo los provocados por una inclinación o un vuelco del equipo de trabajo.
 - Los equipos de trabajo que por su movilidad o por la de las cargas que desplacen puedan suponer un riesgo para la seguridad de los trabajadores situados en las proximidades, deberán ir provistos de una señalización acústica de advertencia.
 - Cuando el bloqueo imprevisto de los elementos de transmisión de energía entre un equipo de trabajo móvil y sus accesorios pueda ocasionar riesgos, dicho equipo deberá adaptarse para impedir dicho bloqueo.
- ▶ Los equipos automotores cuyo desplazamiento pueda ocasionar un riesgo para los trabajadores deberán reunir las siguientes condiciones:
 - Deberán contar con algún medio que impida una puesta en marcha no autorizada.
 - Deberán contar con medios que reduzcan las consecuencias de una posible colisión.
 - Deberán contar con dispositivos de parada, así como con un dispositivo de emergencia accionado por medio de mandos fácilmente accesibles que permitan la parada en caso de que falle el dispositivo principal.
 - Cuando el campo de visión del conductor sea insuficiente para garantizar la seguridad, deberán contar con dispositivos auxiliares que mejoren la visibilidad.
 - Si están previstos para uso nocturno o en lugares oscuros, deberán contar con un dispositivo de iluminación adaptado al trabajo que deba efectuarse.
 - Si existe riesgo de incendio deberán contar con dispositivos apropiados de extinción, excepto cuando el lugar de utilización esté equipado con ellos en puntos cercanos.
 - Si los equipos se manejan a distancia, deberán pararse automáticamente al salir del campo de control y contar con dispositivos adecuados para evitar el riesgo de choque.



▶ **NORMATIVA**

- R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- R.D. 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del empleo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.
- UNE-EN 292. Seguridad de las máquinas.
- UNE-EN 474. Maquinaria para movimiento de tierras.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES**

¿Qué son las cabinas ROPS y FOPS? ¿Dónde deben instalarse?

Las cabinas ROPS y FOPS son estructuras de protección contra los peligros de vuelco y caída de objetos respectivamente, que han de instalarse, en caso de existir dichos peligros, en los equipos móviles con transporte de personas.

Cuando exista peligro de que una máquina automotriz pueda volcarse con el conductor a bordo, y eventualmente, con operadores a bordo, dicha máquina deberá contar con una estructura de protección contra dicho peligro (ROPS).

Cuando el peligro sea de caída de objetos o de materiales sobre la máquina, ésta deberá contar con una cabina tipo FOPS, que proteja a los operarios contra dicho peligro.

Ambas estructuras deberán concebirse de forma que, en caso de vuelco o caída de objetos, garanticen a los operarios a bordo un volumen límite de deformación adecuado.

Asimismo, cuando coexistan los riesgos de vuelco de la máquina y caída de objetos sobre la misma, la cabina a instalar deberá garantizar simultáneamente la protección contra ambos peligros.

▶ **ACTUALIDAD NORMATIVA**

- R.D. 1416 / 2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es



Confederación Asturiana
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com